

Expte.

DI-1596/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la cobertura médica contratada por la federación aragonesa de fútbol.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de noviembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que planteaba un ciudadano cuando hubo de operar a su hijo menor que sufrió una lesión en un partido de fútbol considerado de entrenamiento. En el expediente de queja presentado, se puede leer literalmente que:

“(…), se lesiona gravemente en la rodilla izquierda el 15/08/2018 durante un partido (de fútbol) de pretemporada contra el Escalerillas, considerado entrenamiento.

Tras el diagnóstico, se prevé una intervención, donde se pueden necesitar 4 tejidos para posible trasplante.

La intervención se realizara el 24 de Agosto, pero los tejidos para utilizar en la operación ,no entran en la póliza que la Muta de la Federación tiene contratada con AXA.

Para poder empezar la operación tenemos que depositar en la clínica VIAMED, 2000 €, en termino de fianza.

Al acabar la operación, utilizan un tejido del Banco de Tejidos, por lo que el resto se devuelven, y a nosotros nos reintegran la diferencia de la

fianza.

Consideramos que el tendón trasplantado, es necesario para que (...), en este caso, pueda realizar una vida más o menos normal, nunca igual a la que llevaba antes de la lesión.

Por lo que estamos intentando recuperar el dinero. La Federación nos dice que esta negociando con la aseguradora y con la clínica, pero no tenemos constancia de tal negociación, todo que se nos ha dicho es de palabra.

Los futbolistas de base no tienen opción para ir a la Seguridad Social, según el protocolo de actuación, en caso de lesión jugando o entrenando.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y a la Federación Aragonesa de Fútbol a fin de recabar información sobre cuáles eran las coberturas de seguro contratadas por la federación, qué criterios son por los que se rige la citada federación para su contrato, y qué control tiene la Administración competente sobre la Federación Aragonesa de Fútbol y la contratación de seguros médicos y de accidente por parte de esta.

TERCERO.- En la respuesta que a esta Institución ha remitido la Federación Aragonesa de Fútbol se hace constar literalmente lo siguiente:

“(...)Aun cuando ya saben -por habérselo así manifestado en innumerables ocasiones- que consideramos que las actividades de esta Federación quedan fuera del ámbito de actuación de ese Justiciazgo, por tratarse de una Entidad privada, estimamos oportuno transmitirle que, en relación con el asunto que motiva su expediente, el aseguramiento de accidentes deportivos de las competiciones oficiales de esta Federación se articula a través de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas

Españoles a Prima Fija (MUPRESFE), de cuyos estatutos le remito una copia.

Las prestaciones legalmente obligatorias se encuentran comprendidas en el reglamento de prestaciones de la propia MUPRESFE, del que también la adjunto una copia.

Por su parte, es la Delegación Territorial de Mupresfe en Aragón, y no esta Federación, quien reasegura la prestación con una compañía del ramo que, en la presente temporada es AXA. Su cobertura comprende la totalidad de las prestaciones del reglamento de prestaciones de MUPRESFE que les hemos remitido y por ello, hasta la fecha, la compañía no ha planteado ningún problema para cubrir las prestaciones de dicho reglamento.

En relación con el trasplante del tejido utilizado es, la razón de su no cobertura es, precisamente, el hecho de que se trata de un tejido procedente de un fallecido, y por lo tanto no es una prótesis, que sí estaría cubierta por el reglamento de prestaciones. Este criterio es mantenido por los servicios centrales de MUPRESFE en Madrid, a los que se pueden dirigir si lo desean en la calle Viriato nº 2”.

Con el fin de auxiliar las funciones del Justicia, la Federación Aragonesa de Fútbol adjunta al expediente los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija (39 páginas) y El Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad de previsión social de Futbolistas Españoles de Prima fija (11 páginas).

CUARTO.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a las preguntas del Justicia de Aragón sobre el control que tiene la Dirección General de Deportes sobre las pólizas de seguro médico y de accidentes contratadas por federaciones deportivas, y las coberturas que estas ofrecen responde literalmente lo siguiente:

“Primero. - La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 59.2 señala la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en

posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

Las prestaciones que, como mínimo, debe contener el seguro obligatorio deportivo están contempladas en el anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. Entre otras prestaciones, señala la "asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente" y la "asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente".

Segundo. - *El artículo 71. 52.a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte, en especial, "su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte".*

En el ejercicio de dicha competencia se ha aprobado la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en su artículo 18, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la protección de la salud de los deportistas mediante "la aprobación de cuantas normas garanticen la salud de los deportistas y la prevención de accidentes y lesiones en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva"

A lo largo de su articulado, y en especial el Título VI, lo dedica a la protección de la salud de los deportistas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, "las federaciones deportivas aragonesas podrán expedir licencias deportivas diferentes para los miembros de cada uno de los estamentos o sectores que actúen con

distintas funciones en la práctica deportiva oficial". Por su parte, el artículo 29 recoge que "con dicha licencia se obtendrá, previo concierto de seguro colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales calificadas por la correspondiente federación deportiva, o a la preparación para las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente"

Según lo establecido en el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, éstas ejercen funciones delegadas de promoción y desarrollo del deporte en el ámbito territorial aragonés. En su artículo segundo apartado K, se señala que las federaciones deportivas aragonesas ejercen la función delegada de la expedición de licencias de participación en actividades y competiciones oficiales de carácter oficial.

Con referencia a la consulta realizada a este Departamento sobre la cuestión planteada en el expediente nº DI-1596/2018-8, y en particular sobre la gestión que ha realizado la Dirección General de Deporte sobre las pólizas de seguro médico contratadas por la Federación Aragonesa de Fútbol, ha de señalarse que, desde la Dirección General de Deporte, se ha contactado con la Federación Aragonesa de Fútbol para que informasen sobre el accidente que sufrió (...) durante el partido de fútbol del día 15 de agosto de 2018. A este respecto, indican que, según lo estipulado en el "Reglamento de Prestaciones de la mutualidad de previsión social de futbolistas españoles a prima fija", tienen concertadas las prestaciones con la aseguradora AXA Seguros Generales, y que dentro del catálogo de prestaciones no se incluye el trasplante de material orgánico, y sí incluye las prótesis quirúrgicas.

Las federaciones deportivas son entidades de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como dispone la normativa estatal en materia deportiva y el artículo 2 del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las federaciones deportivas aragonesas.

No obstante, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, aprobadas por Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, exigen que las federaciones deportivas, para poder ser beneficiarias de las subvenciones correspondientes, acrediten la suscripción de un seguro deportivo en vigor que incluya las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo establecidos en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio; y así viene determinado en el artículo 5 de la última convocatoria de ayudas para el programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas, aprobada por Orden ECD/510/2018, de 6 de marzo. “

II.- NORMATIVA

REAL DECRETO 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo

LEY 20/2015 , de 14 de julio, de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

DECRETO 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Antes de entrar a valorar los pormenores del caso, y ante la persistencia de la federación Aragonesa de Fútbol sobre la falta de competencia del Justiciazo en asuntos como el que nos ocupa en este expediente, nos referiremos en principio a las funciones que tiene atribuidas la Federación según el Artículo 41.1 De la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. “ *Son federaciones deportivas aragonesas las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.”*

Precisamente, reflejo de algunas de esas funciones delegadas son las previstas en el Artículo 45. 1. *“Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las federaciones deportivas aragonesas ejercerán por delegación las siguientes funciones pública*

3. En el ejercicio de estas funciones, las federaciones deportivas aragonesas estarán obligadas a trasladar a la dirección general con competencias en materia de deporte la información que esta les solicite.

4. Para la financiación de las funciones públicas delegadas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias, pudiendo suscribir los oportunos convenios de colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.”

SEGUNDA.- A los efectos de la cobertura del seguro deportivo, según señala el artículo 4 del Reglamento de prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas a Prima Fija, se considera susceptible de recibir cobertura de seguro “el mutualista que resulte lesionado como consecuencia de la práctica del fútbol o por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6 del reglamento”, y que podría resumirse en: *asistencia médica, quirúrgica, anestesia, hospitalización y rehabilitación; radiología durante la hospitalización y traslado hasta el centro de primera asistencia cuando la lesión se haya producido en un partido oficial o amistoso autorizado por la Federación territorial de Fútbol.*

El menor(...) sufrió una lesión durante un partido de fútbol autorizado por la Federación, de resultas de cuya lesión fue transportado, según afirma el padre, en una ambulancia a un centro concertado, cual es la Clínica Viamed, en donde se le practicó una ligamentoplastia del LCA con injertos autólogos de semitendinoso y recto interno ipsilateral que le obligan, cuando le dan el alta hospitalaria el día 25 de agosto, a deambular con bastones ingleses de descarga absoluta y una importante cantidad de medicamentos según prescripción facultativa que obra en nuestro poder.

Con fecha 21 de agosto, el profesional que ha seguido el proceso de (...) plantea la reparación-reconstrucción de las estructuras ligamentosas, capsulares, musculares y nerviosas dado que hay signos de lesión completa de dos ligamentos cruzados y del complejo postero-externo. (...) tiene en ese momento 15 años y una lesión que puede ser reparada o no.

A los padres del lesionado, en la Clínica concertada por la Federación Aragonesa y su seguro les piden una provisión de gasto de 2000 euros en concepto de servicio sanitario antes de la operación prescrita por el Dr (...) para devolver, previsiblemente, la movilidad a (...) ante el grado de lesión que presenta. Se trata de una operación clínica diagnosticada, y no de una operación voluntaria o superflua, cuyo coste termina siendo 1133.00 euros con conceptos OTROS FLUIDOS Y TEJIDOS QUIRÓFANO.

El ingreso de (...) en el Hospital Viamed Montecanal para cirugía ortopédica no fue por elección de los padres, sino porque cumplieron escrupulosamente con lo que dice el reglamento de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas españoles de Prima Fija

“Artículo 34 de los Estatutos de la Mutualidad de previsión Social: Son prestaciones estatutarias: La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y rehabilitación a los mutualistas lesionados

Estas asistencias serán prestadas, habitualmente, por el cuadro médico de las Delegaciones territoriales a las que pertenezcan los mutualistas lesionados”.

Como afirma el padre del deportista y puede leerse en la documentación recibida, fue una ambulancia contratada por la Federación Aragonesa de Fútbol la que trasladó a un joven lesionado hasta el hospital Viamed-Montecanal cuando se produjo la rotura de ligamentos.

El ingreso y posterior operación, en el hospital de referencia en que se había producido el primer tratamiento se produjo el día 24 de agosto y el alta, el 25. La hospitalización se produce por motivo de la lesión, y como tal lo reconoce el informe de alta médica, que es un servicio de cirugía ortopédica prestado contra la póliza AXA DEPORTES PÓLIZA 81604443, por lo que hay una relación causa-efecto entre la lesión del día 15 de agosto y la operación

del 24.

Es por ese motivo por el que nos permitimos Sugerir a la Federación Aragonesa de Fútbol que, en virtud de las competencias conferidas, considere la importancia de la rehabilitación física de un joven de 15 años, e inste a la compañía aseguradora a correr con los gastos hospitalarios derivados de la citada intervención.

TERCERA.- La Federación Aragonesa de Fútbol afirma en su respuesta que las prestaciones legalmente establecidas se encuentran en el reglamento de prestaciones de la propia MUPRESFE del que nos adjunta copia.

Las prestaciones legalmente establecidas que sostiene la Federación son las “ mínimas” legalmente establecidas. Creemos desde esta Institución que es importante recordar que el artículo 1 del Reglamento de prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas a Prima Fija dice que:

“ Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones (...)”
y *“previo acuerdo con la Real Federación Española de Fútbol, podrían otorgarse las prestaciones que se deriven en virtud de conciertos que se celebren para la cobertura de los riesgos que se estipulen (...)”*

Los mutualistas lesionados, artículo 2.b del citado Reglamento tienen derecho a *“ La asistencia médica, quirúrgica y rehabilitación”*.

El profesional médico Dr. (...) hace un diagnóstico clínico para intentar devolver al paciente la movilidad y condiciones físicas previas a la lesión. O lo que es lo mismo, rehabilitar al paciente.

Lo que parece que la compañía aseguradora, y en último término la Federación Aragonesa de Fútbol, pone problemas en comprender es que la rehabilitación de (...) pasa necesariamente por una operación. Hay rehabilitaciones de muchas clases: pulmonares, cardíacas, traumatológicas, neurológicas, *etcétera*, y todas pretenden que el paciente recupere la condición de vida anterior al percance. Ignoramos por qué motivo los

tomadores de la póliza del Seguro AXA Deportes 81604443 se desentienden manifiestamente de la intervención y rehabilitación física de (...).

Pretender identificar la rehabilitación con la fisioterapia es confundir términos: Una cosa es la especialidad médica, con mayúscula, y otra diferente es procurar que alguien esté rehabilitado.

Los seguros médicos tienen una función y una normativa por la que se rigen, y en este caso en NINGUNA PARTE se dice que el seguro cubra la especialidad médica de Rehabilitador como, parece, se pretende.

Es por este motivo por el que nos permitimos sugerir a la federación Aragonesa de Fútbol que, en virtud de sus competencias, que revise las condiciones de seguro contratadas y especifique y estudie cuáles son las necesidades sanitarias que conviene se tengan cubiertas a tenor de los tiempos.

Cuando en el año 1993 se publica el REAL DECRETO 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, había adelantos médicos, como los injertos, o los implantes, que no existían, que no se pensaban y resultaban elementos caros y casi de ciencia ficción.

En el siglo XXI, cuando han avanzado de manera impensable la tecnología y la medicina, tenemos una legislación obsoleta en materia de seguros y deporte que las federaciones y las aseguradoras aprovechan para dejar a un lado casos como el que nos ocupa.

Responde la Federación Aragonesa de Fútbol al interés de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante el caso que *"el Reglamento de Prestaciones de la mutualidad de previsión social de futbolistas españoles a prima fija", tienen concertadas las prestaciones con la aseguradora AXA Seguros Generales, y que dentro del catálogo de prestaciones no se incluye el trasplante de material orgánico, y sí incluye las prótesis quirúrgicas."*

Que la normativa obligue a que se cubran las prótesis quirúrgicas resultaba revolucionario en los años 90, cuando se publicó el Real Decreto

que lo regulaba como servicio imprescindible mínimo. Entonces no se trasplantaba materia orgánica como ha pasado a (...). Resulta sorprendente el hecho de federación y aseguradora prefieran una prótesis para (...) antes que un injerto amparándose en una legislación obsoleta.

CUARTA.- Al revisar la documentación remitida por las Entidades que han colaborado con nosotros en la tramitación de este expediente nos damos cuenta de que es preciso una actualización de la normativa referida a Deporte; materia en la que ya ha hecho avances notables el Departamento de Educación con la publicación de la LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Sin embargo, el reglamento de prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles de prima Fija que nos remite la Federación Aragonesa de Fútbol, se remonta a normativa que data de mucho tiempo atrás: El artículo 1 *“El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificado por la Ley 212011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 5011980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro y el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo y demás disposiciones vigentes aplicables a las Mutualidades.*

Habida cuenta de que el Real Decreto Legislativo 6/2004 es norma derogada, con efectos 1 de enero de 2016, por la disposición derogatoria g de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, nos permitimos sugerir a la Federación Aragonesa de Fútbol que se dirija a la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles de prima Fija para que atienda a una actualización del reglamento de Previsión Social, a fin de evitar desfases anacrónicos de prestaciones como sucede en el caso presente.

En este mismo orden de cosas, siendo conscientes de los notables cambios médicos, sanitarios, deportivos, sociales, culturales y de toda índole que han tenido lugar en la sociedad española durante los muchos años que lleva vigente el REAL DECRETO 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, estimamos que sería conveniente una revisión y actualización de la normativa, y nos permitimos sugerir que por parte de las diferentes federaciones, y con su participación, se promueva la modificación y actualización de dicha ley.

QUINTA.- El Departamento de Educación aprobó recientemente la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón, en cuyo artículo 18 se responsabiliza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la protección de la salud de los deportistas mediante *"la aprobación de cuantas normas garanticen la salud de los deportistas y la prevención de accidentes y lesiones en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva"*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, "las federaciones deportivas aragonesas podrán expedir licencias deportivas diferentes para los miembros de cada uno de los estamentos o sectores que actúen con distintas funciones en la práctica deportiva oficial". Y en el artículo 29 *"con dicha licencia se obtendrá, previo concierto de seguro colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia (...)"*

Es competencia del Departamento de Educación, en el ejercicio de sus funciones, comprobar las condiciones en que la Federación Aragonesa de Fútbol ha asumido las funciones delegadas previstas en el Artículo 45. 1 de la Ley 16/2018 y el artículo 25.1. *Para la organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos, las entidades organizadoras deberán suscribir el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria que cubra las contingencias que puedan afectar a los participantes durante su desarrollo.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y a la Federación Aragonesa de Fútbol las siguientes SUGERENCIAS:

PRIMERA.- Que la federación Aragonesa de Fútbol, en la medida en que es el órgano contratante, inste a la aseguradora al abono de los gastos clínicos de rehabilitación derivados de la lesión del menor federado.

SEGUNDA.- Que, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de las competencias que le son propias, establezca los indicadores de prestaciones mínimas obligatorias sobre las pólizas de seguro médico y de accidentes, contratadas por las federaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las coberturas que éstas ofrecen.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de abril de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**